



Ubicación 43939 – 20
Condenado FERNANDO MONJE VALDERRAMA
C.C # 96330472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 43939
Condenado FERNANDO MONJE VALDERRAMA
C.C # 96330472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 43939. Rad: 11001 60 00 000 2018 01229 00
Condenado	: FERNANDO MONJE VALDERRAMA
Fallador	: Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.
Decisión Reclusión	: (P): Niega Libertad Condicional : Establecimiento Carcelario - La Modelo .

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD *vence 4/04/23*

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado FERNANDO MONJE VALDERRAMA.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 4 de febrero de 2020, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FERNANDO MONJE VALDERRAMA** y otro, a la pena principal de 10 años de prisión y multa en el equivalente a 9.000 s.m.l.m.v. para el año 2018, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber sido hallado responsable del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - a través de fallo signado del 29 de junio de 2021.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el **30 de mayo de 2018**¹.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena no se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, por cuanto no ha sido allegada documental para tal menester.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del

¹ Ver folio 153 sentencia condenatoria.

Ejecución de Sentencia	: 43939. Rad: 11001 60 00 000 2018 01229 00
Condenado	: FERNANDO MONJE VALDERRAMA
Fallador	: Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo .

subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 72 MESES, dado que la pena es de 10 años de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado FERNANDO MONJE VALDERRAMA ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2018 ----- 216 días
2019 ----- 365 días
2020 ----- 366 días
2021 ----- 365 días
2022 ----- 365 días
2023 ----- 054 días

SUBTOTAL: 1731 DÍAS
TOTAL: 57 MESES - 21 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena de prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para quien está privado de la libertad.

Ejecución de Sentencia	: 43939. Rad: 11001 60 00 000 2018 01229 00
Condenado	: FERNANDO MONJE VALDERRAMA
Fallador	: Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO .
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Establecimiento Carcelario - La Modelo .

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Anterior guarismo al que NO se adiciona las redenciones de pena reconocidas, totalizando como descuento de pena, **57 MESES - 21 DÍAS**, se puede concluir que NO se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto, por lo que queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a las demás exigencias y en consecuencia se negará el pedimento.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la defensa del sentenciado FERNANDO MONJE VALDERRAMA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al lugar de reclusión donde el penado se encuentra privado de la libertad, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>28/02/23</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>Fernando Monje</u>	_____
CÉDULA: <u>96330472</u>	_____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	_____



Bogotá 1 de Marzo de 2023

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	CORRESPONDENCIA
	VENTANILLA 8	NOMBRE FUNCIONARIO: <i>Bojorich B.</i>
FECHA: 07/03 - 2023		HORA:

Juez
Dr. Claudia Guseella Guzman Cardenas
Juzgado (20) Veinte de E.P.M.S. Bogotá
Calle 11 # 9a-24 Edificio Kaysser
Ciudad

Ref: Recurso de Reposición
Auto del 23 febrero de 2023 en el
Cual me NIEGO LIBERTAD CONDICIONAL

Reciba un Cordial Saludo

Yo FERNANDO MONJE VALDEERRAMA T.D. 389079 NU/126993
Patio 1 B CPMS Bogotá "LA MODELO", me dirijo ante su
honorable despacho recurriendo a RECURSO DE REPOSICIÓN
de Auto 23 febrero de 2023, en el cual me NIEGO mi
LIBERTAD CONDICIONAL, y el cual sustentó a continuación

Primero: He venido asistiendo a los cursos de la CARCEL
DISTRITAL y Generado Certificados TEE desde
DICIEMBRE 2018 a marzo 2020 Certificados con
3921 horas de Estudio que divididas por 12
equivale a 326 Días, que ha meses son 10 Meses
26 Días.

Faltando por Certificar de la CARCEL DISTRITAL
Abril 2020 a NOVIEMBRE 2021 que aproximada
mente sumarian 6 Meses

CORREOS DE COLOMBIA
 CALLE 100 N.º 100
 BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO 472 2000
 FAX 472 2001
 INTERNET www.correos.gov.co

	
Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.842.817 - D.C. 25.000.000 Dirección Postal: (01) 4722000 - 91.840.111.110 - correo@correos.gov.co Museo Correos de Bogotá	
Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JUZGADO 20 E.P.M.S. Dirección: CLL 11 # 9 A 24 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111711210 Fecha admisión:	Nombre/Razón Social: ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Dirección: KR 56 N. 18 A - 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111611011 Envío: RAA14800418CO

De la CPMS Bogota "La Modelo" Continúe mi proceso de RESOCIALIZACION me Autorizaron Orden TEE Mediante Acta N-114-00072022 de fecha 09-05-2022, para ESTUDIAR en FORMACION LABORAL desde 10-Mayo de 2022 que a la fecha, Sumarian 10 Meses que aproximado en REDENCION Seria 3 meses 8 Dias lo cual Sumaria:

FISICO 57 meses 26 Dias

Certificados TEE de la CARCEL DISTRITAL Dic/2018 a Marzo 2020
10 meses 26 Dias

Falta por Certificados TEE CARCEL DISTRITAL Abr/2020 a Nov 2021
6 meses

Falta por Certificados TEE CPMS Bogota "La Modelo"
10 de MAYO 2022 a FEBRERO 2023
3 meses 8 Dias

Para un total 78 meses, lo cual supera las 3/5 partes de Mi Condena que es 72 meses

En mi caso no pude tener el ~~OPORTUNO~~ de REDENCION de PENAS por estar SINDICADO y NO TENER JUSSADO DE EJPMS, por eso le corresponde a la Oficina Juridica de la CARCEL DISTRITAL y CPMS Bogota La Modelo, enviar a su señoría, Documentacion ACTUALIZADA para que su señoría TENGA ELEMENTOS de JUICIO y ASI EVITAR PRONUNCIAMIENTOS ADVERSOS ESPERO CONTAR CON EL APOYO DE SU SEÑORIA, para que las OFICINAS JURIDICAS, de ESTOS DOS CENTROS PENITENCIARIO, le envíen mi DOCUMENTACION

ACTUALIZADA

CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA
CERTIFICADOS TEE ACTUALIZADOS
CERTIFICADOS DE CONDUCTA ACTUALIZADOS
CONCEPTO FAVORABLE DEL DIRECTOR
ARRAIGO FAMILIAR

MI ARRAIGO FAMILIAR ES EL SIGUIENTE?

Matilde Monje Valderrama
C.C. 40086568

Karrera 148 B N° 143 A17 Barrio Biltavo

3142122687

Le agradezco su señoría, no pronunciarse, si mi documentación no esta actualizada, pues desgastaria su tiempo, y el perjudicado seria yo, pues mi familia espera una respuesta favorable y yo he participado cumplidamente con mi proceso RESOCIALIZACION

Espero su colaboracion y pronta respuesta

Afectivamente

FERNANDO MONJE VALDERRAMA
D.D. 389079
NU 1126993

Patio 1B

C.P.M.S BOGOTA 'LAS NOPELO'

Fernando Monje
cc96330472

